

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO, MATRICULA, EXPDITE, REC.DDN, IMPERROS. Lists various individuals and their associated data.

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO, MATRICULA, EXPDITE, REC.DDN, IMPERROS. Continuation of the list from the previous table.

CADIZ, 05 de Febrero de 2009. EL SECRETARIO GRAL. Fdo.- Antonio Ortiz Espinosa.

Nº 1.642

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2009, ha aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora Del Mercado De Abastos de Arcos de la Frontera.

Se encuentra a disposición de cualquier posible interesado para referir alegaciones y aportar sugerencias en las dependencias de la Delegación Municipal de Salud y Consumo, en la calle Algodonales,9 en días y horas hábiles por plazo de 1 mes a contar desde el día de esta publicación.

Arcos de la Frontera a 13 de febrero de 2009 La Delegada Municipal de Salud y Consumo. Fdo. Isabel Mª Medina Pérez

Nº 1.646

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

habiendo sido aprobado de forma definitiva, al no existir reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Ordenanza Municipal Reguladora del Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio (s.a.d) del Ayuntamiento de La Línea de La Concepción, en cumplimiento del artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (S.A.D) DEL AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Excmo. Ayuntamiento viene prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio desde el año 1987. Desde entonces se han sucedido importantes reformas normativas, la última y que motiva la aprobación de esta Ordenanza, es la aprobación de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que, en su artículo 23, regula el Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.) distinguiendo los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar de las relacionadas con la atención personal.

La Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº231, de 23 de noviembre), unifica en la misma, la ayuda a domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios y la derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aunque haya que distinguir entre ambas, fundamentalmente en el acceso y en la financiación, pero sin que se creen dos servicios con medios humanos y materiales distintos o con distintas exigencias, en cuanto a la acreditación o calidad de los mismos.

La Orden unifica la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, así como la homologación de un baremo de acceso para las personas que no se encuentren en situación de dependencia.

La Ordenanza establece en el artículo 8, el procedimiento reglado de acceso al servicio, tal como establece la referida Orden. Finalmente reseñar que el Ayuntamiento tiene aprobada una Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que establece la participación de la persona usuaria en el coste del servicio y que se ha modificado, igualmente, para adecuarla a lo preceptuado en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007.

TITULO 1. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio, SAD, prestado por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción dentro de su término municipal.

Artículo 2. Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. Destinatarias y destinatarios.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el Municipio de La Línea de la Concepción.

Artículo 4. Finalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo a las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- Favorecer la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6. Características.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- Público: Su titularidad corresponde al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
- Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.
- Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamiento innecesarios.
- Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
- Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.
- Técnico: se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

TÍTULO II. Prestación del Servicio

Artículo 7. Criterios para la prescripción.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 8. Acceso.

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales comunitarios, primer nivel del sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

- Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por esta Corporación Local.

- No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no correspondarle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios del presente Reglamento.

La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido al efecto en el apartado tercero de éste artículo. En este supuesto se valorará las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar, situación de la vivienda familiar, situación económica y otros factores.

2. En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

3.- a) Inicio del procedimiento.- El inicio del procedimiento para la prestación del servicio, no derivado a través de la Ley 39/2006, se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia a instancia de parte las solicitudes se presentarán en el Registro de las oficinas de los Centros de Servicios Sociales del municipio, o en cualquiera de los cauces previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Dichas solicitudes irán firmadas por el usuario o su representante legal.

Si se inicia de oficio, se deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos documentales.

En el supuesto de usuarios derivados a través de la Ley 39/2006, el procedimiento se iniciará de oficio, una vez recibida la Resolución aprobatoria de inclusión en el SAD de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social.

b) Documentación.- El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I., N.I.E o pasaporte del/de la solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.

- Justificación de los ingresos del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.

- Autorización al Excmo. Ayuntamiento de acceso a datos de carácter personal (L.O.15/1999, de 13 de diciembre), para acceso a los mismos del Padrón Municipal y la Agencia tributaria, en los supuestos de exención de pago u obligación tributaria, tanto si es positiva como negativa.

- Justificante de la pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad de convivencia expedido por el organismo competente.

- Certificado del Servicio Andaluz de Empleo, si está en paro y si percibe algún tipo de subsidio.

- Las personas discapacitadas deberán presentar certificado oficial de su condición legal de minusvalía expedido por el Organismo competente.

- Informe médico del solicitante.

- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.

- Justificante póliza de defunción (si la tuviera).

- El Ayuntamiento podrá exigir cuantos documentos considere necesarios en relación al servicio solicitado.

c) Instrucción.- Recibida la Solicitud en el Centro Municipal de Servicios Sociales se procederá a su registro y verificación, pudiendo realizar de oficio, las actuaciones que considere necesarias para la comprobación de los datos.

Los/las trabajadores/as sociales del Ayuntamiento serán los responsables de estudiar y valorar la necesidad, realizar el correspondiente diagnóstico y diseñar el proyecto de intervención individual y/o familiar aplicando al efecto el baremo del anexo I, para aquellas solicitudes que no vengan derivada a través de la Ley de Dependencia.

De la aplicación del baremo resultará una puntuación global que determinará el orden preferente en la adjudicación del servicio.

d) Resolución.- En los casos no derivados a través de la Ley de la Dependencia: el Sr. Alcalde o Concejal/a en quien delegue, dictará Decreto de Resolución, vista la propuesta de acuerdo del equipo técnico.

En casos de urgente necesidad y a propuesta del trabajador/a social responsable, podrá autorizarse por la Dirección de Área la atención inmediata de alguna persona, sin perjuicio de que con posterioridad se proceda a completar el expediente.

Las resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción del servicio serán comunicadas a los interesados.

El plazo máximo para resolver las solicitudes será de un mes a contar desde la fecha que conste en el Registro de Entrada existente en el Centro de Servicios Sociales.

Artículo 9. Intensidad del Servicio.

1. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

2. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra a) del artículo 7.1. de la Ordenanza estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, que deberá ajustarse a los intervalos previstos en anexo II de la Orden de 15/11/07 que regula el SAD en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra b) del artículo 7.1 de esta Ordenanza estará en función de la prescripción de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 10. Actuaciones básicas.

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio corresponde las siguientes actuaciones básicas:

a) Actuaciones de carácter doméstico.

b) Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 11. Actuaciones de carácter doméstico.

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

- 1º. Preparación de alimentos en el domicilio.
- 2º. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionados con el vestido:
 - 1º. Lavado de ropa en el domicilio.
 - 2º. Repaso y ordenación de ropa.
 - 3º. Planchado de ropa en el domicilio.
 - 4º. Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
 - 1º. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
 - 2º. Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedará englobadas aquellas tareas que la persona realizará por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 12. Actuaciones de carácter personal.

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto como para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la higiene personal:
 - 1º. Planificación y educación en hábitos de higiene.
 - 2º. Aseo e higiene personal.
 - 3º. Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación:
 - 1º. Ayuda o dar de comer y beber.
 - 2º. Control de alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionadas con la movilidad:
 - 1º. Ayuda para levantarse y acostarse.
 - 2º. Ayuda para realizar cambios posturales.
 - 3º. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionados con cuidados especiales:
 - 1º. Apoyo en situaciones de incontinencia.
 - 2º. Orientación temporal y espacial.
 - 3º. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- e) De ayuda en la vida familiar y social:
 - 1º. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
 - 2º. Apoyo a su organización doméstica.
 - 3º. Actividades de ocio dentro del domicilio.
 - 4º. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
 - 5º. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades, y hábitos personales y de convivencia.

TÍTULO III . Derechos y deberes.

Artículo 13. Derechos

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) Cualesquiera otros que le reconozcan las normas vigentes.

Artículo 14. Deberes.

Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

IV. Organización y funcionamiento

Artículo 15. Prestación del servicio.

La prestación del servicio de ayuda a domicilio es competencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. El mismo asumirá la titularidad del servicio, que podrá gestionarse de forma directa o indirecta.

En caso de gestión indirecta, la corporación local mantendrá las funciones de coordi-

nación, seguimiento, supervisión, y evaluación.

El procedimiento mediante el cual se realizará el servicio de ayuda a domicilio será mediante la adjudicación del servicio en cualquiera de las formas de concertación o contrato que posibilite la legislación vigente, sin que en ningún caso ello signifique establecimiento de relación laboral entre el Ayuntamiento y los/as trabajadores/as de la empresa adjudicataria.

Artículo 16. Recursos humanos.

La realización de prestaciones que contiene el servicio de ayuda a domicilio se realizarán directamente a través de:

- 1) Trabajadores/as sociales: profesionales que reciben la demanda, realizan el estudio y valoración de la situación presentada y diseñan un proyecto de intervención adecuado.

Asimismo son los responsables de la supervisión, seguimiento y evaluación del servicio.

- 2) Auxiliares de ayuda a domicilio: profesionales encargados/as de realizar las tareas de carácter doméstico y personal con las orientaciones y el seguimiento del/la trabajador/a social.

Estos profesionales deberán tener como mínimo la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y tener la cualificación profesional para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

Si bien éste es el personal que directamente interviene en la prestación del servicio de ayuda a domicilio, se contará con el tipo de personal para las tareas administrativas y organizativas que sean precisas.

Artículo 17. Financiación.

1.- En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, así como con la aportación de la persona destinataria del servicio.

2.- En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndolas reconocida, no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el servicio se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y corporaciones Locales, a través del Plan concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, así como con la aportación de la persona o unidad de convivencia destinataria del servicio.

3. Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla establecida en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio, aprobada por este Excmo. Ayuntamiento.

A estos efectos, en el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, se considerará coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Artículo 18. Revisión.

1. La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

2. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

Título V. Régimen de Suspensión y Extinción.

Artículo 19. Suspensión.

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia temporal del domicilio, sin causa justificada.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el art. 13 de esta Ordenanza.
- d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 20. Extinción.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el Art. 13.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I BAREMO

VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE NECESIDAD PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LOS CASOS DE USUARIOS NO

PROCEDENTES DE LA LEY DE DEPENDENCIA.

TABLA A: Capacidad funcional del solicitante (máximo 40 puntos).

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	Requiere AYUDA PARCIAL	Requiere AYUDA TOTAL
1. Comer y beber.....	0	3	6
2. Regulación de la micción/defecación.....	0	2,5	5
3. Lavarse/arreglarse.....	0	2	4
4. Vestirse/calzarse/devestirse/descalzarse.....	0	2	4
5. Sentarse/levantarse/tumbarse.....	0	1	2
6. Control en la toma de medicamentos.....	0	0,5	1
7. Evitar riesgos.....	0	0,5	1
8. Pedir ayuda.....	0	1	2
9. Desplazarse dentro del hogar.....	0	2	4
10. Desplazarse fuera del hogar.....	0	2	4
11. Realizar tareas domésticas.....	0	1,5	3
12. Hacer la compra.....	0	0,5	1
13. Relaciones interpersonales.....	0	0,5	1
14. Usar y gestionar dinero.....	0	0,5	1
15. Uso deservicios a disposición del público.....	0	0,5	1

A) TOTAL PUNTOS

TABLA B: Situación sociofamiliar – Redes de apoyo (máximo 35 puntos)

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares.....	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidades total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención.....	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio.....	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda.....	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente.....	20
6. Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales.....	10

B) TOTAL PUNTOS

TABLA C: Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda.....	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda.....	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda.....	1

C) TOTAL PUNTOS

TABLA D: Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos).

%IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%.....	15
2. 100,01% - 150%.....	12
3. 150,01% - 200%.....	9
4. 200,01% - 205%.....	6
5. 250,01% o más.....	0

D) TOTAL PUNTOS

TABLA E: Otros factores: Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

CONCEPTO	PUNTOS
E) TOTAL PUNTOS	
BAREMO RESUMEN	

A) Capacidad funcional

B) Situación socio-familiar-Redes de apoyo

C) Situación de la vivienda habitual

D) Situación económica

E) Otros factores

PUNTACIÓN TOAL (A+B+C+D+E)

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per capita anual.

ANEXO II

INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SEGÚN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	INTENSIDAD HORARIA MENSUAL
Grado III, nivel 2.....	Entre 70 y 90 horas
Grado III, nivel 1.....	Entre 55 y 70 horas
Grado II, nivel 2.....	Entre 40 y 55 horas
Grado II, nivel 1.....	Entre 30 y 40 horas

Nº 1.654

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2009, aprobó modificación de crédito al vigente Presupuesto, el expediente 1/2009, consistente en crédito extraordinario por una cuantía que asciende a 37.853.868,77.-€, con el siguiente detalle:

Crédito Extraordinario:

CREDITO EXTRAORDINARIO

07001/45200/6220000.....INVERSIONES EN EDIFICIOS DEPORTES.....	37.853.868,77.-€
TOTAL	37.853.868,77.-€

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:
Por nuevos ingresos procedentes de operaciones financieras a largo plazo, con arreglo al siguiente detalle:

NUEVOS INGRESOS

03001/91701.....PRESTAMOS AL/P.....	37.853.868,77.-€
TOTAL	37.853.868,77.-€

De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Legales vigentes, el expediente de modificación se expone al público en las dependencias de la Intervención Municipal, para oír reclamaciones durante plazo de quince días hábiles, contándose estos a partir del siguiente al de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Significando que en caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación de la modificación quedara elevado a definitivo.

Cádiz, 13 enero de 2009 EL TTE. ALCALDE DLGDO. DE HACIENDA
Fdo.: JOSE BLAS FERNANDEZ SANCHEZ

Nº 1.679

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se ha iniciado expediente para dar de baja de oficio en el Padrón municipal de Habitantes a las personas que se detallan a continuación, pues no residen en la localidad y figuran empadronadas:

* JEREMY SHANE COOPER Pais de nacionalidad: Reino Unido Fecha nacimiento:04.12.55 Pasaporte: 093030300 Domicilio: Avda. Andalucía nº 15-2º

* MICHAEL JOHN M NEVILLE ROLFE Pais de nacionalidad: Reino Unido Fecha nacimiento: 24.03.71 NIE:X06831491P Domicilio: Arroyo nº 4

* AURELIE MARIE JOELLE CONVERT Pais de nacionalidad: Francia Fecha nacimiento:18.03.79 NIE: X05066893Q Domicilio: c/ Manuel de Falla 1- La Muela

Intentada su notificación en el último domicilio conocido, ha resultado infructuosa por encontrarse ausentes los interesados.-

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, disponiendo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el B.O. de la Provincia para formular alegaciones.-

Algodonales, a 10 de Febrero de 2.009 EL ALCALDE, Fdo.:Ramón A. Acuña Racero

Nº 1.716

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del R.D. Legislativo 781/86 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO.- Debiendo ausentarme por motivos de salud.

Vistos el art. 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y considerando el interés general del funcionamiento normal y adecuado del Ayuntamiento por el presente tengo a bien disponer:

a) Delegar la totalidad de las funciones propias de la Alcaldía-Presidencia en la persona de don José Antonio Ledesma Sánchez, Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación con efectos desde la presente fecha.

b) Notifíquese este Decreto al interesado, así como a los Portavoces de los diferentes Grupos Políticos de esta Corporación, debiendo darse cuenta del mismo al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

San Roque a 9 febrero 2009. Doy fe. El Secretario General El Alcalde

Nº 1.717

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día seis de febrero de los corrientes, al punto sexto, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas de la ciudad de Cádiz y someterla a información pública para presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y que en el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la referida ordenanza, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Cádiz, 12 de febrero de 2009 EL SECRETARIO GENERAL Fdo: Antonio Ortiz Espinosa

Nº 1.718

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2008, adoptó al punto 6º del orden del día, aprobar la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo, en los siguientes términos:

a) Cambio de nivel.

- El puesto de Letrada de la Asesoría Jurídica, con código número 1130003, debe tener el complemento específico de 12.320,50 euros.

- El puesto de Responsable de Actividades Deportivas, con código número 3400001, debe tener un complemento de destino de nivel 20 y un complemento específico de 7.510.7754 euros.